



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

3830

ACTA ACLARATORIA AL OTROSÍ No. 15 DEL 10 DE JULIO DE 2008 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO

Entre los suscritos, **MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA**, mayor de edad, vecino de este Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'441.275 Expedida en Cali, quien obra en su condición de Subgerente de Gestión Contractual encargado, de acuerdo a Resolución No. 304 del 7 de Julio de 2008 y posesionado según consta en Acta No. 011 del 7 de Julio del 2008, y por tanto en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado mediante Decreto No. 1800 del 26 de junio de 2003, quien en adelante se denominará **INCO** y **ALFONSO PATIÑO FAJARDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.326.272 de Bogotá, quien actúa en su condición de Gerente General de **TREN DE OCCIDENTE S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Cali, constituida por Escritura Pública No. 3835 del 16 de diciembre de 1998, otorgada en la Notaría 32 del Circulo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, bajo el No. 4336 del Libro IX, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y para efectos del presente documento se denominará **TREN DE OCCIDENTE S.A.**, hemos acordado suscribir el presente documento aclaratorio, conforme a la siguiente

CONSIDERACIÓN

1. TREN DE OCCIDENTE S.A cedió el Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico a FERROCARRIL DEL OESTE S.A, autorizado por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), mediante Otro sí 15 del 10 de Julio de 2008; el contrato de cesión y su documento aprobatorio propusieron un régimen para el otorgamiento de garantías
2. La forma en que fue prevista la estructura de imputación de riesgos para el otorgamiento del seguro o garantía única de cumplimiento, ha dificultado su prestación por parte de TREN DE OCCIDENTE SA, por no corresponder estos a su carácter indemnizatorio conforme a la realidad de los riesgos.
3. El día 14 de Agosto de 2008 la empresa TREN DE OCCIDENTE SA, con radicado INCO N° 2008-409-014606-2 solicitó el establecimiento de condiciones para la expedición la póliza conforme al Otro sí, sustentando su petición en las dificultades que presentó en el mercado asegurador para obtener aseguramiento.
4. Para dar respuesta a la posición del cedente del contrato de la red férrea del pacifico, fue considerado oportuno esperar la respuesta que se diera por parte de la Superintendencia Financiera, a una consulta que al respecto se había realizado.
5. La respuesta de la Superintendencia Financiera se estructuro sobre la base de que las aseguradoras tienen libertad de escoger que riesgos amparan por autonomía de su libertad contractual.
6. En virtud de lo anterior, se convocó a una reunión el día 23 de septiembre de 2008 con el fin de resolver de manera definitiva la fecha y términos para la prestación de la garantía única y demás pólizas a cargo de TREN DE OCCIDENTE SA.
7. El día 23 de Septiembre tal y como fue acordado se llevó a cabo una reunión con el señor gerente de Tren de Occidente SA, Dr. ALFONSO PATIÑO FAJARDO y tres de los accionistas de la misma empresa a saber: ALFREDO TCHERASSI GUZMAN, representante de Castro - Tcherassi; GABRIEL MONTOYA DE VIVERO, representante de Equipo Universal S.A.; JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ, representante de CANO JIMENEZ CONCESIONES S.A.; y CANO JIMENEZ ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.; el Dr. FABIÁN ERNESTO MOSCOTE AROCA, Coordinador Jurídico del Instituto Nacional de Concesiones, la Ingeniera DIANA CALDERÓN, Supervisora del contrato de concesión de la



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

red férrea del pacífico, la Dra. DIVA DEL PILAR ZAMORA ACEVEDO, Asesora del Gerente del Instituto nacional de Concesiones y HARBEY JOSÉ CARRASCAL QUINTERO, Contratista INCO, en dicha reunión el Gerente de Tren de Occidente y sus accionistas manifestaron que bajo las condiciones contractuales surgidas de la cesión del contrato de la red férrea del pacífico, estaban imposibilitados para la obtención de las garantías y pólizas y solicitaron que estas se ajustaran a los riesgos que pueden ser imputados a su empresa conforme a la cesión.

- 8. Estudiadas las circunstancias planteadas por el Concesionario, se considera procedente precisar la cláusula cuarta parágrafo cuarto del Otrosí No. 15 del 10 de julio de 2008, en relación con las obligaciones impuestas a TREN DE OCCIDENTE S.A., en lo atinente al régimen de otorgamiento de las garantías, teniendo que el nuevo régimen no altera en el fondo la estructura esencial de los contratos de seguro que se deben expedir, ni afecta el interés asegurable del Instituto Nacional de Concesiones - INCO; simplemente se adecua a las condiciones dadas por la cesión, y en aplicación del criterio de proporcionalidad. En consideración a esto las partes.

ACUERDAN

PRIMERO: PRECISAR la cláusula cuarta, parágrafo cuarto del Otrosí No. 15 del 10 de julio de 2008 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico, en el sentido de establecer la forma en que serán amparados los riesgos contractuales, por parte de TREN DE OCCIDENTE S.A, en los siguientes términos:

1.- La Sociedad **TREN DE OCCIDENTE S.A** amparará los siguientes riesgos:

1.1.- Obligación de rehabilitación de la infraestructura (numeral 71.2). Amparo de cumplimiento de las obligaciones de rehabilitación en los 120 kms de la vía férrea concesionada, por la suma de TRES MILLONES DE DOLARES US 3'000.000.00, por el término de rehabilitación, es decir desde 10 de Julio de 2008 y hasta el 18 de diciembre de 2009 y cuatro (4) meses más.

1.2.- Obligación de conservación (numeral 71.3). No aplica.

1.3.- Obligaciones de reversión (numeral 71.4). No aplica.

1.4.- Pago de salarios y prestaciones sociales (numeral 71.6). Por la suma de DOSCIENTOS MIL DOLARES US 200.000.00 por el término de plan de obras de rehabilitación y tres (3) años más, es decir desde el 10 de julio de 2008 y hasta el 18 de diciembre de 2012.

1.5.-Cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del contrato de concesión (numeral 71.5), por un valor equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES US 2'500.000, esta garantía también amparará el pago de las multas previstas en el contrato de concesión, además de las obras que TREN DE OCCIDENTE SA debe ejecutar en el tramo de 380 Km. Comprendido entre Buenaventura, Zaragoza – Zarzal; El Ramal Zarzal - La Tebaida las cuales deberán ser especificadas en la carátula de la póliza o en anexo de esta, y deberá ser constituida por el término de 21 meses de manera que se mantenga vigente durante el término del plan de obras de rehabilitación y cuatro (4) meses mas, desde del 10 de julio de 2008 y hasta 18 de Abril de 2010

1.6.- Responsabilidad Civil Extracontractual (numeral 71.7). Por la suma de US 500.000.00, por el término del plan de obras de rehabilitación y tres (3) años más, es decir entre el 10 de julio de 2008 y el 18 de diciembre de 2012.

1.7.- Estabilidad de las obras (numeral 71.8).



Libertad y Orden

3851

**Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia**

1.7.1.- Amparo de estabilidad de las obras.- Estabilidad de las obras del plan de rehabilitación 500 Km por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES US 10'000.000.00, por el término de cinco (5) años contados a partir de la manifestación de conformidad de la Interventoría, es decir desde el 18 de diciembre de 2009 y hasta el 17 de diciembre de 2014.

1.8.- La garantía del Contrato de Transacción continúa vigente sin modificaciones, sólo se requiere su prórroga hasta el 18 de diciembre de 2009.

SEGUNDO: Lo dispuesto en el presente documento no modifica la Cláusula 71 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico en consideración que los elementos esenciales de las garantías y pólizas se mantienen.

TERCERO: Este documento requiere su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte del Concesionario.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2008.

MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA
Subgerente de Gestión Contractual (E) INCO

ALFONSO PATIÑO FAJARDO
Gerente General
TREN DE OCCIDENTE S. S.A

Proyectó: **HARBEY JOSÉ CARRASCAL QUINTERO**
Aprobó: **FABIAN ERNESTO MOSCOTE AROCA**, Coordinador Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos
DIANA MARCELA CALDERON GÓMEZ, Coordinadora Modo Férreo (E)
DIVA DEL PILAR ZAMORA ACEVEDO – Asesora de Gerencia